

RESOLUCIÓN No. 01-19-11-2007.-

- 1) El Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. en su sesión del 19 de noviembre de 2007, atendiendo recomendaciones de la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones, resolvió modificar los artículos 17, 36, 37, 38, 39 y suprimir el artículo 28 del RÉGIMEN DE SANCIONES DE LA BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S. A. los que se leerán así:

Artículo 17.- La BCV será el órgano competente para ejercer por iniciativa propia o por denuncia de terceros, la investigación y análisis de situaciones inconsistentes con las disposiciones legales, con arreglo a los requisitos establecidos en la Ley, sus Reglamentos, el Reglamento Interno de la BCV y el presente Régimen.

Se entenderá como iniciativa propia la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos susceptibles de constituir infracciones de los participantes, por parte de los funcionarios de la BCV.

Se entenderá por denuncia al acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de la BCV la existencia de un determinado hecho que pudiera constituir infracción o delito. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción o delito y la fecha de la misma y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

(Párrafo cuarto suprimido por el Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. en sesión del 19 de noviembre de 2007.)

Artículo 28.- (Artículo suprimido por el Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. en sesión del 19 de noviembre de 2007.)

Artículo 36.- Cometerán Infracciones Graves: Las casas de bolsa, agentes corredores de bolsa, operadores de rueda, administradores, gerentes, empresas emisoras que incurran o que pueda imputárseles su participación en cualesquiera de las siguientes acciones:

- a) Difundan noticias falsas o tendenciosas que puedan inducir a error en el mercado, aún cuando no se persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros. La sanción es una multa de L50,000.00 y cancelación;
- b) No divulguen en forma veraz, suficiente y oportuna, toda información esencial requerida respecto de sí mismos, de los valores ofrecidos y de la oferta. La sanción es una multa de L50,000.00 y cancelación;
- c) En el ejercicio de sus funciones no hagan prevalecer los intereses de sus clientes sobre los suyos. La sanción es una multa de L50,000.00 y cancelación;
- d) No hagan auditar sus estados financieros correspondientes al cierre del período fiscal, por auditores independientes debidamente autorizados por la Comisión. La sanción es la suspensión hasta la presentación de los estados financieros auditados.
- e) No cumplan con el deber de registrar las transacciones de valores en que participen o que las mismas no se ajusten a las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Mercado de Valores o por la Comisión, y a lo dispuesto en los estatutos y reglamentos internos de la

BCV. La sanción es 5 veces el valor de la comisión a pagar a la BCV por transacción no registrada con una multa mínima de L1,000.00; la reincidencia hasta 4 veces en un período de doce meses obligará la cancelación de la concesión; (Inciso modificado por el Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. en sesión del 19 de noviembre de 2007.)

- f) Acrediten ante la Comisión o la BCV, a sus agentes corredores de bolsa, administradores, miembros del Consejo de Administración, gerentes y operadores de rueda, a sabiendas de que éstos no cumplen con las condiciones que la Ley de Mercado de Valores y sus reglamentos establecen. La sanción es de L5,000.00 por persona mal acreditada y cancelación de la licencia de la persona cuando es el caso;
- g) No hayan constituido o no mantengan las garantías de cumplimiento determinadas por la BCV, en función del volumen de actividad, para responder por el cumplimiento y ejecución de las órdenes de sus clientes. La sanción es la suspensión hasta que los requerimiento de garantía hayan sido atendidos;
- h) Formulen propuestas de compra o de venta de valores sin el respaldo de orden expresa. La sanción es una multa de L500.00 por incidente; la reincidencia hasta 4 veces en un período de 12 meses obligará la suspensión por un período de 1 mes.
- i) Garanticen rendimientos a sus clientes. La sanción es una multa por L15,000.00.
- j) No lleven los libros y registros que prescribe la Ley, y los que determine la Comisión, de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados o los lleven con vicios o irregularidades esenciales que dificulten conocer la situación patrimonial o financiera de la entidad o las operaciones en que participen. La sanción es suspensión hasta la actualización de los libros y presentación de certificación extendida por un contador de la empresa registrado en Registro Público del Mercado de Valores.
- k) Divulguen directa o indirectamente información falsa, tendenciosa, imprecisa o privilegiada. La sanción es una multa de L50,000.00 y cancelación; (Inciso modificado por el Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. en sesión del 19 de noviembre de 2007.)
- l) Sean accionistas de otras casas de bolsa, calificadoras de riesgo y entidades de auditorías externa, cuando la ley se los prohíba expresamente. La sanción es suspensión hasta la presentación de constancia de liquidación de la inversión.
- m) Intervengan en operaciones no autorizadas. La sanción es una multa equivalente a 3 veces la comisión generada, o una multa mínima de L1,000.00, la que sea mayor.
- n) Transen en la bolsa, valores emitidos por empresas relacionadas por propiedad o gestión. La sanción es una multa equivalente a 3 veces la comisión generada, o una multa mínima de L1,000.00, la que sea mayor.

Las multas establecidas en este Artículo serán pagadas cinco días hábiles después de comunicada la Resolución del Consejo de Administración de la BCV.

Artículo 37.- Cometerán Infracciones Menos Graves: Las casas de bolsa, agentes corredores de bolsa, operadores de rueda, administradores, gerentes, empresas emisoras que incurran o que pueda imputárseles su participación en cualesquiera de las siguientes acciones:

- a) Realicen negociaciones en bolsa, con valores no autorizados por la BCV;

- b) Se asignen utilidades en una transacción en la cual, habiendo sido su intermediario, lo que procediere fuese cobrar su correspondiente comisión. La sanción es una multa equivalente a 5 veces la utilidad obtenida, o una multa mínima de L1,000.00, la que sea mayor. La reincidencia de esta infracción en un período de 12 meses será causal de suspensión por un mes y acompañada por la multa antes indicada.
- c) No proporcionen a la Comisión y al público en general, la información que la Comisión les requiera, con la periodicidad y difusión que ésta determine, mediante norma de carácter general. La BCV informará de los casos detectados a la Comisión.
- d) No cumplan con los requisitos de capital mínimo que establezca la Ley de Mercado de Valores, así como, las normas referentes a márgenes de endeudamiento y demás, que establezca la Comisión y la BCV, en congruencia con los estándares internacionales sobre la materia. La BCV informará de los casos detectados a la Comisión.
- e) No constituyan a satisfacción de la Comisión, con base a normas de carácter general, garantía de cumplimiento de gestión o fianza, en los casos que corresponda. La BCV informará de los casos detectados a la Comisión.
- f) No comuniquen a la Comisión y al público las tarifas, cargos y comisiones. La BCV informará de los casos detectados a la Comisión.
- g) No formalicen los contratos con su clientela inversionista, en los casos que corresponda. La sanción es una multa de L1,000.00 por cada infracción y la reincidencia de tres veces en un período de 12 meses será motivo de suspensión hasta la formalización.

Las multas establecidas en este Artículo serán pagadas cinco días hábiles después de comunicada la Resolución del Consejo de Administración de la BCV.

(Artículo modificado por el Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. en sesión del 19 de noviembre de 2007.)

Artículo 38.- Cometerán Infracciones Leves:

1. Las casas de bolsa que hubiesen incurrido en cualesquiera de las siguientes acciones:
 - a) No paguen sus cuotas de membresía y mantenimiento a la BCV dentro de los primeros cinco días calendario del mes siguiente. La sanción es una multa de L250.00 por día calendario de atraso con máximo de 30 días, después de los cuales se procederá a la suspensión hasta la cancelación de los valores pendientes por este concepto y de la multa.
 - b) No paguen a la BCV las comisiones que le corresponden, por concepto de registro o reporte de operaciones dentro de los primeros cinco días del mes siguiente en que se registro la operación. La sanción es una multa de L250.00 por día calendario de atraso con máximo de 30 días, después de los cuales se procederá a la suspensión hasta la cancelación de los valores pendientes por este concepto y de la multa.
 - c) No registren en la BCV todas las operaciones bursátiles realizadas, el registro debe hacerse el mismo día en el que la operación se realiza. La sanción es una multa de L250.00 por día calendario de atraso con máximo de 30 días, después de los cuales se procederá a la suspensión hasta el registro de la operación y el pago de la multa.
 - d) No registren en la BCV todas las operaciones extrabursátiles realizadas; el registro debe hacerse el mismo día en que la operación se realiza. La sanción es una multa de L250.00 por día calendario de atraso con máximo de 30 días, después de los cuales se procederá a la suspensión hasta el registro de la operación pendiente y el pago de la multa.

- e) No remitan mensualmente a la BCV los estados financieros internos mensuales de la casa de bolsa a más tardar el día 20 del mes siguiente. La sanción es una multa de L250.00 por día calendario de atraso con máximo de 30 días, después de los cuales se procederá a la suspensión hasta la remisión de los estados financieros pendientes y el pago de la multa.
- f) No remitan anualmente a la BCV los Estados Financieros dictaminados por una firma de auditores autorizada por la CNBS dentro de los cinco días después de haber sido conocidos por la Asamblea General de Accionistas; en ningún caso la presentación deberá ser posterior a los primeros cinco días del mes de mayo de cada año, si el cierre normal de la empresa fuere en el mes de diciembre; en el caso de que la empresa tenga su cierre anual en un mes diferente, la misma tendrá un plazo de cuatro meses después del cierre. La sanción es una multa de L250.00 por día calendario de atraso con máximo de 30 días, después de los cuales se procederá a la suspensión hasta la remisión de los estados financieros pendientes y el pago de la multa.
- g) No presenten a la BCV el Informe Anual del Consejo de Administración dentro de los cinco días después de haber sido aprobados por la Asamblea de Accionistas. La sanción es una multa de L250.00 por día calendario de atraso con máximo de 30 días, después de los cuales se procederá a la suspensión hasta la presentación del informe pendiente y el pago de la multa.
- h) No remitan a la BCV con la periodicidad requerida y en las fechas establecidas por ésta, los reportes específicos establecidos por la BCV. La sanción es una multa de L250.00 por día calendario de atraso con máximo de 30 días, después de los cuales se procederá a la suspensión hasta la remisión de los reportes pendientes y el pago de la multa.
- i) No comunique a la BCV por escrito la terminación de la relación con un corredor; la comunicación debe hacerse a más tardar 5 días hábiles después de haber cesado la relación. La sanción será una multa de L1,000.00, que será pagada dentro de los cinco días hábiles después de la comunicación de la BCV.
- j) No reporten a la BCV los hechos esenciales, en las mismas fechas que lo reportan a la CNBS. La sanción es una multa de L250.00 por día calendario, calculada desde la fecha en que debió reportarse hasta la presentación de la información correspondiente y el pago de la multa; a partir del día 31, además de la multa económica, se procederá a la suspensión por un período de 30 días calendarios. En el día 61 se cancelará la concesión si no ha sido reportada.
- k) No suministren al personal de la BCV toda la información requerida y acceso a los registros contables y extracontables, para que éstos puedan realizar su labor de supervisión de conformidad con la Ley. La sanción es una multa de L250.00 por día calendario de atraso con máximo de 30 días, después de los cuales se procederá a la suspensión hasta la presentación de la información y el pago de la multa.
- l) No colaboren con el personal de la BCV en los procesos de examen o revisión que periódicamente se practiquen. La sanción es una multa de L250.00 por día calendario de atraso con máximo de 30 días, después de los cuales se procederá a la suspensión hasta que se cumpla con los requerimientos y el pago de la multa. En el día 61 se cancelará la concesión si no ha sido solventada la situación que dio origen al incumplimiento.
- m) Las casas de bolsa que cobren comisiones inferiores a las mínimas establecidas mediante resolución por parte del Consejo de Administración de la BCV, serán sancionadas con una multa equivalente a cinco (5) veces la comisión dejada de cobrar la que será pagada dentro de los cinco días hábiles después de notificada.

- n) No enteren a la BCV las aportaciones correspondientes al Fondo de Garantía, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre mensual. La sanción es una multa de L250.00 por día calendario de atraso con máximo de 30 días, después de los cuales se procederá a la suspensión hasta la cancelación de los valores pendientes por este concepto y de la multa. (Inciso incorporado por el Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. en sesión del 19 de noviembre de 2007.)
2. Los agentes corredores de bolsa que hubiesen incurrido en cualesquiera de las siguientes acciones:
- a) No mantengan vigente su credencial de agente corredor emitida por la BCV, mientras están ejerciendo su función como corredores para una casa de bolsa. La sanción será la suspensión automática del corredor hasta la revalidación de la credencial. Si la acreditación no es renovada en el período de 1 mes después del vencimiento de la credencial, la persona se someterá a los procesos para una persona de primera acreditación.
3. Las empresas emisoras que hubiesen incurrido en cualesquiera de los siguientes acciones:
- a) No paguen sus cuotas de membresía a la BCV en los primeros cinco días de la fecha en que corresponde su renovación. La sanción es una multa de L250.00 por día calendario calculada desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta el pago del valor pendiente y de la multa; a partir del día 31, además de la multa económica, se procederá a la suspensión por un período de 30 días calendarios. En el día 61 se cancelará la concesión si no ha sido pagada la renovación.
- b) No remitan trimestralmente a la BCV los estados financieros internos a más tardar durante el primer mes del trimestre siguiente al de los correspondientes estados. La sanción es una multa de L250.00 por día calendario hasta el envío de los estados correspondientes y el pago de la multa; a partir del día 31, además de la multa económica, se procederá a la suspensión por un período de 30 días calendarios. En el día 61 se cancelará la concesión. (Inciso modificado por el Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. en sesión del 19 de noviembre de 2007.)
- c) No remitan anualmente a la BCV los Estados Financieros dictaminados por una firma de auditores autorizada por la CNBS, dentro de los cinco días después de haber sido conocidos por la Asamblea General de Accionistas; en ningún caso la presentación deberá ser posterior a los primeros cinco días el mes de mayo de cada año, si el cierre normal de la empresa fuere en el mes de diciembre; en el caso de que la empresa tenga su cierre anual en un mes diferente, la misma tendrá un plazo de cuatro meses después del cierre. La sanción es una multa de L250.00 por día calendario hasta el envío de los estados correspondientes y el pago de la multa; a partir del día 31, además de la multa económica, se procederá a la suspensión por un período de 30 días calendarios. En el día 61 se cancelará la concesión.
- d) No remitan a la BCV el punto de acta de la Sesión del Consejo de Administración en la cual se le informa sobre la calificación de riesgo recibida de la sociedad calificadora, dentro de los cinco días después de celebrada la sesión. La sanción es una multa de L250.00 por día calendario hasta el envío del punto de acta y el pago de la multa; a partir del día 31, además de la multa económica, se procederá a la suspensión por un período de 30 días calendarios. En el día 61 se cancelará la concesión.

- e) No remitan a la BCV con la periodicidad requerida y en las fechas establecidas por ésta, los reportes específicos establecidos por la BCV. La sanción es una multa de L250.00 por día calendario hasta el envío de los reportes no presentados y el pago de la multa; a partir del día 31, además de la multa económica, se procederá a la suspensión por un período de 30 días calendarios. En el día 61 se cancelará la concesión.
- f) No reporten a la BCV los hechos esenciales, en las mismas fechas que lo reportan a la CNBS. La sanción es una multa de L250.00 por día calendario, calculada desde fecha en que debió reportarse hasta la presentación de la información correspondiente y el pago de la multa; a partir del día 31, además de la multa económica, se procederá a la suspensión por un período de 30 días calendarios. En el día 61 se cancelará la concesión si no ha sido reportado.
- g) No suministren, sin causa justificada, al personal de la BCV toda la información requerida ni permitan acceso a la información relacionada con las emisiones inscritas en la BCV. La sanción es una multa de L250.00 por día calendario de atraso con máximo de 30 días, después de los cuales se procederá a la suspensión hasta que se cumpla con los requerimientos y el pago de la multa. En el día 61 se cancelará la concesión si no ha sido atendida la solicitud.

Artículo 39.- Cometerán otras Infracciones y estarán sujetos a Sanciones:

1. (Numeral eliminado por el Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. en sesión del 19 de noviembre de 2007.)
2. Las Casas de Bolsa que incumplan con la actualización de sus contribuciones al Fondo de Garantía, a que se refiere el artículo 20 de la Normativa del Fondo de Garantía Administrado por la Bolsa Centroamericana de Valores, S. A. serán sancionadas con suspensión de la licencia de operación de la Casa de Bolsa que incumplió (La Casa de Bolsa tendrán un plazo de sesenta días hábiles a partir de la notificación girada por la BCV, para cumplir con la actualización.) Si transcurridos treinta (30) días hábiles de iniciada la suspensión, la Casa de Bolsa persiste en su incumplimiento, la BCV procederá a la cancelación de su autorización de operar y la CNBS a la cancelación de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores según lo establece dicha Normativa.
3. Las Casas de Bolsa que no reintegren en el plazo de diez (10) días hábiles las sumas que el Fondo de Garantía hubiese repuesto a sus clientes, con adición de las penalidades que hubiese determinado la Junta Administradora del Fondo de Garantía, más los intereses respectivos, calculados estos últimos, a la tasa anual de interés activa más alta del sistema bancario nacional, publicada más recientemente por el Banco Central de Honduras, más un diferencial de cinco puntos porcentuales. Serán sancionadas con la suspensión de la autorización de funcionamiento. Si transcurridos treinta días hábiles de iniciada la suspensión, la Casa de Bolsa no reintegra las sumas adeudadas, la BCV procederá a la cancelación de su autorización de funcionamiento y la CNBS a la cancelación de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.
4. Las Casas de Bolsa que una vez requeridas por la BCV, en un plazo de sesenta (60) días hábiles no hubiesen actualizado las Garantías a que se refiere el artículo 35 de la Normativa del Fondo de Garantía Administrado por la Bolsa Centroamericana de Valores, S. A. Serán sancionadas con la suspensión de la autorización de funcionamiento. Si transcurridos treinta días hábiles de iniciada la suspensión, la Casa de Bolsa no actualiza

las garantías, la BCV procederá a la cancelación de su autorización de funcionamiento y la CNBS a la cancelación de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.

- 2) La presente resolución es de ejecución inmediata, y deroga las anteriores en lo que se le opongan.

José Rubén Mendoza
Presidente

Nicolás Mejía O.
Secretario